REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: CONSTRUCTORA LINDARAJA
Radicado No. 20 001 31 03 001 2019-00302 00.

Encontrándose al despacho el presente asunto, con solicitud de excepciones previas presentadas por la parte demandada a través de apoderado, y escrito de solicitud de traslado de las mismas presentada por el apoderado de la parte demandante, entra el despacho a resolver su procedencia.

Así mismo, Como quiera que el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20695257, decretado por esta agencia judicial se encuentra inscrito tal como consta en memorial aportado por la parte ejecutante, atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

1. En atención al escrito de fecha 17 de noviembre del 2020, a través del cual se presentan EXCEPCIONES PREVIAS contra la demanda por parte de CONSTRUCTORA LINDARAJA, SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, y JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA el despacho procede rechazándolas de plano, pues en atención a la naturaleza del asunto, por tratarse de un proceso ejecutivo singular los argumentos que funden excepciones previas debieron proponerse a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme al artículo 442 numeral 3 del C.G.P., figura procesal distinta a la utilizada por el solicitante y que no es compatible con la acción en curso.

2. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ identificada con C.C N° 49765514; DARIANA PEÑALOZA ARIZA identificada con C.C N° 1.019.126.924, y JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA identificado con C.C. N° 99.111.911.726, ubicado en la CALLE 118 #18-15 EDIFICIO EL ROBLE 118 P.H. APARTAMENTO 504, Bogotá D.C identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-20695257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, embargado mediante auto calendado veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020).

3. Nombrar como secuestre a quien sigue en turno de la lista oficial de auxiliares de la justicia de éste despacho a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, a quien se puede notificar en la CARRERA 19 N° 0-92 en Aguachica-Cesar, celular 3215051701 y 3012443838.

4. Para la práctica de la diligencia, de conformidad con la sentencia STC 22050-2017 M.P Margarita Cabello Blanco, y circular CSJCEC18-226 se comisiona al alcalde de Bogotá D.C, a través de la oficina o inspector correspondiente, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro con amplias facultades, exceptuando las de señalar honorarios provisionales conforme al artículo 37 del Código General del Proceso.

5. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

JOSEC
Comisorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

DESPACHO COMISORIO No. 0

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, AL ALCALDE DE BOGOTA D.C

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO RAD. No. No. 20 001 31 03 001 2019-00302 00 SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA CONSTRUCTORA LINDARAJA, SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, y JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, HA DICTADO UN AUTO EN EL CUAL SE DECRETÓ SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADOS TAL COMO:

"2. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ identificada con C.C N° 49765514; DARIANA PEÑALOZA ARIZA identificada con C.C N° 1.019.126.924, y JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA identificado con C.C. N° 99.111.911.726, ubicado en la CALLE 118 #18-15 EDIFICIO EL ROBLE 118 P.H. APARTAMENTO 504, Bogotá D.C identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-20695257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, embargado mediante auto calendado veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020)."

SIRVASE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO CONFORME AL ARTICULO 37 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TIENE AMPLIAS FACULTADES, EXCEPTO FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES AL SECUESTRE.

INSERTOS:

1.- INSERTÉSELE: FOTOCOPIA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR (FOLIO 103-104 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO), EL AUTO QUE ORDENA SECUESTRO PROFERIDO EN LA FECHA, Y LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA ANEXADOS EN LA SOLICITUD QUE ANTECEDE.

SECUESTRE: ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, a quien se puede notificar en la CARRERA 19 N° 0-92 en Aguachica-Cesar, celular 3215051701 y 3012443838.

Y PARA QUE USTED SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO HOY, 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA